

Solicitud de Terminación del Proceso y Levantamiento de Medidas Cautelares de Embargo y demás que hubiere lugar. Ref.: Proceso Ejecutivo . Radicado No. 08001-40-03-017-2018-00085-00

Consultoria y Gestion Juridica <consultaygestionjuridica@gmail.com>

Lun 22/11/2021 15:15

Para: Ventanilla Juzgado 06 Ejecucion Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla
<ventanillaj06ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Asunto: Solicitud de Terminación del Proceso y Levantamiento de Medidas Cautelares de Embargo y demás que hubiere lugar.

Ref.: Proceso Ejecutivo

Radicado No. 08001-40-03-017-2018-00085-00

DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.

DEMANDADO: IRIS DEL SOCORRO DIAZ HURTADO

Respetado(a) Juez(a),

IRIS DEL SOCORRO DIAZ HURTADO, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con C.C. 32.729.651, obrando en calidad de parte **DEMANDANDA** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes de la [Ley 1755 de 2015](#), y en concordancia con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, acudo ante su honorable despacho con el fin de solicitar lo siguientes:

1. PETICIONES

1.1. Se Declare terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación de conformidad con el artículo .

1.2. Se Decrete el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares en el presente proceso de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, a favor de mi persona **IRIS DEL SOCORRO DIAZ HURTADO** con C.C. 32.729.651, ordenándose al BANCO COLPATRIA y demás entidades financieras a que hubiere lugar, el DESEMBARGO de mi salario mínimo legal y demás emolumentos, comunicándose a la entidad demandante, teniendo como correo electrónico del BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com y notificacionescolpatria@colpatria.com

1.3. Se expida a mi favor CONSTANCIA de comunicación recibida en su correo electrónico por parte de la entidad financiera ejecutante BANCO COLPATRIA y las demás a que hubiere lugar.

2. SUPUESTOS FACTICOS

2.1. Las obligaciones No. 207400081687 y 001045136737, las cuales dieron origen al proceso ejecutivo de la referencia, se encuentran totalmente canceladas, teniendo en cuenta el paz y salvo que se allega a través del presente escrito.

2.2. Mi derecho constitucional al Mínimo Vital y al debido proceso, se encuentran hoy vulnerados en virtud de la medida cautelar de embargo de mi salario vigente en la entidad BANCO COLPATRIA, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no ha solicitado ni tramitado las comunicaciones de desembargo correspondiente para efectos de culminar el respectivo proceso.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de

una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

Valga precisar que, conforme al ACUERDO PCSJA20-11556 22/05/2020 “Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”, justamente se exceptiona a la suspensión de términos en materia civil, de acuerdo a los arts. 7.6 “**La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación**”, y, 7.4. “**El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro**” que precisamente habilitan al juzgado decidir la presente solicitud.

4. PRUEBAS Y ANEXOS

- Paz y Salvo de obligación No. 001045136737, de fecha 18-11-21.
- Paz y Salvo de obligación No. 207400081687, de fecha 17-11-21.
- Copia de Oficio de Embargo de fecha 26 de julio de 2019.

5. NOTIFICACIONES

Ruego a su señoría notificarme de lo que en adelante se decida a la dirección de correo electrónico sheycami29@outlook.es y consultaygestionjuridica@gmail.com y a los teléfonos 300 708 95 55 y 312 280 03 63.

Respetuosamente,

IRIS DEL SOCORRO DIAZ HURTADO

Parte Demandanda

C.C. No. 32.729.651



OIC
Box

Barranquilla, 26 de Julio del 2019.

Oficio No. 03JUL002

Señor (es)
PAGADOR BANCO COLPATRIA.
Ciudad

RAD: 08001-40-03-017-2018-00085-00.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A – NIT N° 860.034.594-1

DEMANDADO: IRIS DEL SOCORRO DIAZ HURTADO – C.C N° 32.729.651

ORIGEN: JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

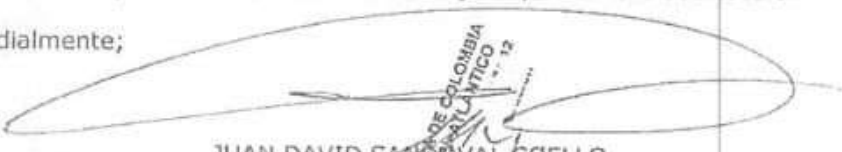
Mediante el presente oficio comunico a Usted que por auto de fecha 17 de Julio de 2019, dentro del proceso de la referencia antes indicada el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, decreta el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables a la demandante IRIS DIAZ, identificado con cedula No. 32.729.651 como empleado del BANCO COLPATRIA.

Tenga en cuenta que los dineros deberán ser consignados en lo sucesivo al cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO cuyo titular es la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para efectos de la consignación le informamos que el código de la dependencia judicial es el No. 080014303000.

El presente proceso fue remitido por el Juzgado 017 Civil Municipal de Barranquilla a nuestro despacho por pérdida de competencia de acuerdo a lo ordenado por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tenga en cuenta que la correspondencia dirigida al presente proceso judicial deberá remitirse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal ubicada en el Piso 5 del Centro Cívico de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 Septiembre del 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente;


JUAN DAVID SANCIOVAL COELLO.
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales.



SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**NIT. 860.034.594-1****CERTIFICA**

Que el (la) señor(a) IRIS DEL SOCORRO DIAZ HURTADO .Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 32,729,651***** se encontraba vinculado (a) con el Banco ScotiaBank Colpatria S.A. mediante la obligación No. 001045136737, la cual se encuentra cancelada.

La presente se expide a solicitud del interesado en BOGOTÁ, Noviembre 18 del 2021.

Cordialmente,

**Dirección Customer Service Unit**

BOGAREE001
9320148

 **Línea de Atención**

Bogotá: 6017561616 - Cali: 6024891616 - Medellín: 6046041616 - Barranquilla: 6053851616 - Ibagué: 6082771616 - Pereira: 6063401616 - Cartagena: 6056931616 - Neiva: 6088631616 - Bucaramanga: 6076971616 - Cúcuta: 6075955195 - Santa Marta: 6054365966 - Villavicencio: 6086836126 - Valledupar: 6055898480 - Popayán: 6028353735 - Resto del país: 018000 522222

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

 www.scotiabankcolpatria.com

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**NIT. 860.034.594-1****CERTIFICA**

Que el (la) señor(a) IRIS DEL SOCORRO DIAZ HURTADO .Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 32,729,651***** se encontraba vinculado (a) con el Banco ScotiaBank Colpatria S.A. mediante la obligación No. 207400081687, la cual se encuentra cancelada.

La presente se expide a solicitud del interesado en BOGOTÁ, Noviembre 17 del 2021.

Cordialmente,

**Dirección Customer Service Unit**

BOGTORM006
9311493

 **Línea de Atención**

Bogotá: 6017561616 - Cali: 6024891616 - Medellín: 6046041616 - Barranquilla: 6053851616 - Ibagué: 6082771616 - Pereira: 6063401616 - Cartagena: 6056931616 - Neiva: 6088631616 - Bucaramanga: 6076971616 - Cúcuta: 6075955195 - Santa Marta: 6054365966 - Villavicencio: 6086836126 - Valledupar: 6055898480 - Popayán: 6028353735 - Resto del país: 018000 522222

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

 **www.scotiabankcolpatria.com**